



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 14 de julio de 2022.

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D^a M ROSARIO LOSA MARTÍNEZ

TENIENTES DE ALCALDE:

D. PEDRO DIEGO HOYO

D. JUAN JOSÉ REVUELTA PLAZA

D. RICARDO LOMBERA HELGUERA

En Laredo, siendo las 13:45 horas del día 14 de julio de 2022, se reúnen en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE de la Junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

EXCUSA SU ASISTENCIA EL INTERVENTOR EN ACUMULACIÓN DE FUNCIONES:

D. JOSE SALVAT DAVILA

Preside la sesión el Sr. Alcaldesa, D^a M^a Rosario Losa Martínez, asistido por mí, la Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL:

D^a ROSA MARÍA RUIZ SÁENZ

Se abre la sesión a las 13:45. se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente Orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN. VARIOS VARIOS

2.- 2022/1087.- RECURSO INTERPUESTO ANTE EL T.A.R.C. EN EL CONTRATO SERVICIO DE CONCILIACIÓN 2022-2023

1.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN. VARIOS

Por la Alcaldesa-Presidenta se expone los motivos de la declaración de urgencia de la presente sesión, dada la inminencia del plazo interponer recurso ante el TARC en el contrato de Servicio de Conciliación 2022-2023



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Sometida a votación la declaración de urgencia de la presente sesión, se aprueba por unanimidad la declaración de urgencia de la sesión .

VIARIOS

2.- 1.- APROBACIÓN DE LA URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN. VIARIOS 2.- 2022/1087.- RECURSO INTERPUESTO ANTE EL T.A.R.C. EN EL CONTRATO SERVICIO DE CONCILIACIÓN 2022-2023

Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto el día 11 de julio de 2022, por don Alberto Aja Aguilera, en representación de Dinamiza Servicios Educativos S.L. ante este Ayuntamiento, en el expediente 2022/1087.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, este deberá remitirlo al órgano competente para la resolución del recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción acompañado del expediente administrativo y del informe.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO: Ratificar la remisión a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el expediente de contratación junto con su índice.

SEGUNDO: Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales el informe emitido conjuntamente por la Secretaria General y el Interventor de fecha 14 de julio de 2022, cuyo tenor literal dice:

“Visto el recurso especial en materia de contratación interpuesto el día 11 de julio de 2022, por don Alberto Aja Aguilera, en representación de DINAMIZA SERVICIOS EDUCATIVOS S.L. ante este Ayuntamiento, en el Expediente 2022/1087 SERVICIO CONCILIACION VERANO 2022 y 2023



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Rosa María Ruiz Sáenz, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Laredo y José Salvat Dávila, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Laredo, en calidad de vocales de la Mesa de Contratación, emitimos el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

FUNDAMENTOS

En relación al Expediente 2022/1087 SERVICIO CONCILIACION VERANO 2022 y 2023, reunida la mesa de contratación del Ayuntamiento de Laredo en fecha 15 de junio de 2022 se propone a la Junta de Gobierno Local (punto TERCERO del acta): “*Adjudicar el contrato de servicio de Conciliación Familiar y Laboral del Ayuntamiento de Laredo durante los meses de julio y agosto de 2022 y 2023, a la empresa Servicios y Proyectos Educativos en Cantabria SL (EDUCO), al ser la oferta más ventajosa aplicando los criterios del pliego, de conformidad con la oferta presentada, base imponible 134.010,30 € (ciento treinta y cuatro mil diez euros con treinta céntimos), Importe IVA 13.401,04 € (trece mil cuatrocientos un euros con cuatro céntimos), Importe total 147.411,34 € (ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos once euros con treinta y cuatro céntimos) durante los meses de julio y agosto 2022 y 2023*”

Anteriormente, en el acta de 09 de junio de 2022, la mesa de contratación, analizadas las ofertas, no apreciándose ninguna anormalmente baja, otorga el siguiente orden de puntuación:



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Nombre del proveedor	Importe (sin imp.)	Puntos	Mejoras	Total Puntos
Servicios y Proyectos Educativos en Cantabria SL (EDUCO)	134.010,30 €	82,457	10	92,457
Dinamiza Servicios Educativos SL	122.780 €	90	0	90
Tamara Ruiz Fernández (Alianza, Servicios Socioculturales y a la Comunidad)	130.500 €	84,675	4	88,675

A la vista de las puntuaciones finales, la mesa de contratación como consta en acta de 15 de junio de 2022 la mencionada propuesta de su punto TERCERO, la adjudicación a SERVICIOS Y PROYECTOS EDUCATIVOS EN CANTABRIA SL (EDUCO).

La mesa de contratación, visto que DINAMIZA SERVICIOS EDUCATIVOS SL, no hubiera presentado ningún curso o charla que valorar en la memoria de obligada aportación, a mayor seguridad jurídica, lo que sin duda constituye una situación excepcional en empresa conocedora de las vicisitudes de las licitaciones públicas, concluyendo en el acta que:

“La oferta presentada por el licitador según anexo 1.1 refleja como MEJORAS, - actividades grupales dirigidas a las familias, sin coste adicional para el Ayuntamiento de Laredo que se valoraran hasta 10 PUNTOS por CHARLAS O CONFERENCIAS SOBRE APRENDIZAJE Y MEJORA DE LAS CAPACIDADES Y ROL PARENTAL, a razón de 1 punto por taller -, la cantidad de 10 charlas o conferencias. Si bien, siendo documento obligatorio de conformidad con la cláusula 1.10.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, la presentación de “Memoria descriptiva del programa, que incluya plan de contingencias COVID 19 ajustado a la normativa, en la que se detallaran las actuaciones concretas a desarrollar y la forma en la que se pretende llevar a cabo la prestación del servicio, con introducción de las mejoras que se estimen oportunas para la mejora del mismo, así como cuantos datos consideren oportunos para ser tenidos en cuenta en el momento de la adjudicación”, revisado el mismo no se hace referencia alguna a cualesquiera tipo de charla o conferencia puntuable, lo que impide su análisis y valoración. En base al principio de igualdad de trato, careciendo la Mesa de Contratación de la oportunidad de valorar no solo en número las mejoras, sino el contenido de estas, se ratifica la puntuación de 0 puntos”



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A mayor abundamiento, como se puede comprobar en el expediente remitido se realizó pregunta en la plataforma de contratación interesando *“En cuanto a la memoria descriptiva que se exige presentar en el apartado 10 del pliego de prescripciones que rige la contratación, debe versar sobre el criterio específico a valorar “Charlas o conferencias sobre aprendizaje y mejora de las capacidades y rol parental” o sobre el servicio en general”* siendo la respuesta por parte del Ayuntamiento de Laredo a tenor literal *“las charlas o conferencias deben versar sobre aprendizaje y mejora de capacidades y rol parental”*. Todos los licitadores han tenido acceso a esta pregunta y respuesta en documentos públicos.

Se da la circunstancia de que una de las ofertas, la presentada por el licitador que ha quedado en tercera posición, TAMARA RUIZ FERNÁNDEZ (ALIANZA, SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD), dentro de su memoria presenta un número de cursos de los cuales algunos por considerarse que no se adecúan al objetivo de aprendizaje y mejora de las capacidades y rol parental, y consecuentemente no valorados los que a criterio de la mesa de contratación no estaban relacionados con el objeto de la licitación. Dicha valoración no ha sido objeto de recurso por ninguno de los licitadores.

Cabe recordar también que el licitador DINAMIZA SERVICIOS EDUCATIVOS, SL participó en la licitación del mismo servicio en el año 2021, siendo cláusula 1.10- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, la presentación de *“Memoria descriptiva del programa, que incluya plan de contingencias COVID 19 ajustado a la normativa, en la que se detallaran las actuaciones concretas a desarrollar y la forma en la que se pretende llevar a cabo la prestación del servicio, con introducción de las mejoras que se estimen oportunas para la mejora del mismo, así como cuantos datos consideren oportunos para ser tenidos en cuenta en el momento de la adjudicación”* idéntica y que en ese caso sí presentó con detalle las CHARLAS O CONFERENCIAS SOBRE APRENDIZAJE Y MEJORA DE LAS CAPACIDADES Y ROL PARENTAL, a razón de 1 punto por taller -, la cantidad de 10 charlas o conferencias, de lo que se desprende que conoce perfectamente las condiciones de la licitación. Por lo recogido, el recurrente no puede invocar que se ha creado una oscuridad.

En esta línea la Junta Consultiva de Contratación en su Informe 10/17, de 13 de julio de 2017” *Posibilidad de eliminación de un criterio de valoración contenido en el PCAP. (INE)* vincula la Resolución nº 049/2011, de 24 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se afirma lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

“En este sentido, resulta preciso destacar que, sobre la interpretación de los contratos en general y sobre la de los contratos públicos en particular ha tenido ocasión de pronunciarse la jurisprudencia en múltiples ocasiones. No podemos olvidar que los contratos públicos son, ante todo, contratos y que las dudas que ofrezca su interpretación deberán resolverse de acuerdo con las previsiones establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y, en caso de que esto no fuera posible, de acuerdo con el Código Civil, cuyo artículo 1.288 exige que tal interpretación se haga en el sentido más favorable para la parte que hubiera suscrito un contrato –en este caso para cualquiera de los licitadores puesto que es necesario respetar el principio de concurrencia-, ya que su oscuridad no puede favorecer los intereses de quien la ha ocasionado (sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2000 que sigue una línea consolidada en sentencias como las de 2 noviembre 1976, 11 octubre y 10 noviembre 1977, 6 febrero y 22 junio 1979 y 13 abril y 30 mayo 1981).

En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).

Jurisprudencia más reciente como la que se deriva de la Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2009 se refiere a la interpretación literal o teleológica (si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá esta sobre aquellas, artículo 1.281 del Código Civil) y también a la propia interpretación lógica de las cláusulas del contrato. No se puede olvidar que el artículo 1.282 del Código Civil, en relación con el alcance y contenido de las reglas interpretativas en materia contractual, exige tener en cuenta para juzgar de la intención de los contratantes, los actos de aquéllos coetáneos y posteriores al contrato.

En el supuesto que venimos examinando y, conjugando los criterios interpretativos expuestos, existe por una parte oscuridad o cuanto menos ambigüedad en las cláusulas del pliego a las que se ha venido haciendo referencia, lo que implica que no podamos atender a



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

una interpretación literal de las mismas y que la referida oscuridad en modo alguno puede interpretarse a favor de la parte que la haya ocasionado, esto es, el órgano de contratación.”

Esta administración recalca que en la pasada licitación, siendo los pliegos idénticos, el licitador presentó la mejora requerida, es decir la relación nominativa de los cursos, que fueron valorados sin ninguna incidencia.

Sobre la posibilidad de subsanación referida por el recurrente en el recurso interpuesto, no pudo ser valorada por la mesa de contratación actuando en consecuencia con la reciente resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en Resolución nº 440/2022 (Recurso nº 294/2022) de 07 de abril de 2022 en línea con la Resolución nº 371/2021 de 09 de abril de 2021 que recoge:

“La doctrina reiterada de este Tribunal establece que se puede solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material, formal o de redacción, no sustanciales, y siempre que el error no sea de tal entidad que impida conocer el sentido de la oferta, con un límite que no puede sobrepasarse: la aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta, ya sea porque modifique su sentido inicial o porque incorpore otros términos no previstos inicialmente (Resoluciones 1244/2019 de 4 de noviembre y 118/2021 de 12 de febrero, por todas).

En este caso, no cabe ninguna aclaración porque la inclusión de los certificados modificaría la oferta, acreditando un criterio de adjudicación con posterioridad a la presentación de la oferta, debiendo el recurrente soportar las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta, de forma análoga a lo que se reconoce en nuestra Resolución nº687/2020 de 19 de junio”

Quedando claramente especificado el contenido de los pliegos y siendo conocedor el licitador de los mismos, las CHARLAS O CONFERENCIAS SOBRE APRENDIZAJE Y MEJORA DE LAS CAPACIDADES Y ROL PARENTAL, a razón de 1 punto por taller -, la cantidad de 10 charlas o conferencias, habían de ser detalladas en cuanto a su contenido y objeto, lo que han realizado el resto de licitadores.

Por lo hasta ahora expuesto, y considerando el informe de la educadora de los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Laredo de fecha 14 de julio de 2022, que informa que:



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

“Sobre la importancia de garantizar en la actualidad la implementación del servicio de conciliación de la vida familiar y laboral durante julio y agosto de 2022 ya que en el mismo están inscritos 267 menores, teniendo de estos 208 plaza concedida.

Un alto porcentaje de las familias que solicitan este servicio son familias que no cuentan con recursos distintos y/o adicionales a este recurso para atender y cuidar a sus hijos, bien porque no cuentan con red familiar que les pueda apoyar en este sentido de forma continuada durante toda la época estival, bien porque en el municipio no existen otros recursos similares a este en el que pudieran inscribir a sus hijos.

Señalar que el perfil de los menores inscritos en el servicio es el de menores de temprana edad (97 menores de edades comprendidas entre los 3 y 5 años) que requieren de una dedicación y atención más intensa debido al bajo grado de autonomía que presentan, y a los que se expondría a una situación de extrema vulnerabilidad y riesgo de desprotección si no cuentan con el cuidado de adultos y profesionales en tanto en cuanto sus progenitores están trabajando.

En una escala menor nos encontraríamos con una situación similar con los menores inscritos en el servicio con edades comprendidas entre 6 y 12 años (111 menores)”

Ha de valorarse por ser conveniente para el buen fin del servicio considerando las especiales circunstancias de sus usuarios menores de edad la solicitud del levantamiento de la suspensión de tramitación del procedimiento de adjudicación hasta que se resuelva el recurso interpuesto sobre la licitación del contrato SERVICIO CONCILIACION VERANO 2022 y 2023

CONCLUSIONES:

PRIMERA: El licitador es conocedor de los pliegos, siendo la cláusula en cuestión no discutida en anteriores licitaciones a las que él mismo se presentó completando satisfactoriamente lo requerido, por lo que se considera que la documentación requerida en las cláusulas del PCAP es suficiente claro y expresivo de la obligación de los licitadores de relacionar los cursos por su contenido

SEGUNDA: La mesa de contratación no consideró la posibilidad de subsanación por parte del licitador DINAMIZA SERVICIOS EDUCATIVOS SL no tratándose de un error de tipo material, formal o de redacción, ya que la aclaración hubiera supuesto la modificación de



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

los términos de la oferta y por tanto el quiebro y vulneración del principio de igualdad de trato al ser conocedores los licitadores de la puntuación obtenida.

TERCERA: Procede la solicitud del levantamiento de la suspensión de la medida cautelar de formalización del contrato, considerando los motivos expuestos por los Servicios Sociales municipales en su informe de fecha 14 de julio de 2022.”

TERCERO: Solicitar resolución expresa acordando el levantamiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53, al considerar que se trata de servicio de conciliación familiar cuyos usuarios son familias y niños menores de edad en consideración a las razones expuestas en el informe de los Servicios Sociales municipales de fecha 14 de julio de 2022.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sra. Alcaldesa-Presidenta, se levanta la sesión siendo las 14:20 horas del día indicado, de todo lo cual, yo la Secretaria General, doy fe.

Vº Bº
LA ALCALDESA ,
Fdo. Mª Rosario Losa Martínez

En LAREDO, a la fecha de la firma electrónica.